



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
DEMANDADOS: GUMERCINDA BERMÚDEZ MARTIN
RADICADO: 11001310301420080005830
ACTUACIÓN: ENTREGA DINEROS

En atención al devenir procesal y para continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos con los cuales se acredita la entrega voluntaria por parte del extremo demandado del bien inmueble objeto de la presente expropiación.

2. Ordenar que de conformidad a lo dispuesto en autos de fechas anteriores y de cara a la realidad procesal se ordena pagar a la parte demandada los dineros que por concepto de la indemnización (oferta inicial) se encuentren consignados para este proceso; téngase en cuenta igualmente, que el cesionario JUAN BERNARDO PARRA BERMÚDEZ - sucesor procesal de la demandada fallecida Gumercinda Bermúdez Martin autorizó pagar a su abogado los honorarios por concepto de los servicios prestados, por tanto, téngase en cuenta el porcentaje autorizado para tal fin, y de ser el caso procedase a realizar el fraccionamiento respectivo.

Líbrese comunicación al Banco Sagrario de Colombia, otorgando todos los datos necesarios, para que procedan de conformidad a lo indicado con antelación.

3. Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a checkmark. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Demandante: LIBARDO MELO VEGA
Demandado: JGB S.A.
Radicado: 11001310304820200012000
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

Efectuado el estudio respectivo a la presente actuación, se observa que es procedente dar aplicación al inciso 1°, numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda promovida a instancia de parte, *“se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella ..., el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y una vez vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, “el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia...”*.

Al descender al caso bajo estudio, se evidencia que este trámite se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante, pues dentro del término indicado en el numeral 1.1. del auto de 29 de mayo de 2023 [PDF 21 de esta Carpeta] no asumió con la carga procesal allí establecida, es decir, incumplió con el deber de notificar al extremo demandado.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en la citada disposición, se hace forzoso la imposición de las consecuencias asignadas por el texto legal citado.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

1. Terminar el presente trámite por **Desistimiento Tácito** (inc. 1, núm. 1, párr. 2, art. 317, C.G.P.).

2. Archivar oportunamente las presentes diligencias, y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp point, followed by a vertical line and a horizontal line forming a triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO - FONADE- HOY EMPRESA
NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO
TERRITORIAL - ENTERRITORIO
Demandado: BP CONSTRUCTORES S.A., ARQUITECTOS
CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.A.S.,
CONSTRUCTORA JG & A S.A.S. Y CONSULTORÍA
COLOMBIANA S.A. EN SU CALIDAD DE
MIEMBROS DEL CONSORCIO RIO SECO.
Radicado: 11001310304820200022100
Actuación: REQUIERE PARTE ACTORA

Conforme al devenir procesal y de cara a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente los documentos anexados a la solicitud de terminación por cumplimiento de transacción.
2. Exhortar a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre la solicitud elevada por el extremo pasivo, enunciada en el numeral anterior.

Vencido el término otorgado regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante: ROMERG ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S
Demandado: ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN
Radicado: 11001310304820200033100
Actuación: RESUELVE PETICIONES VARIAS

Conforme al devenir procesal y de cara a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. No dar por terminado la presente actuación toda vez que no se congregan los presupuestos de ley para tal fin [arts. 312 y siguientes, 381 del C.G. del P.].

2. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informándole que dentro del presente proceso no se han decretado medidas cautelares en contra de la aquí demandada.

Ejecutoriada la presente providencia regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: CORPORACIÓN AGROINDUSTRIAL EL PALMAR
DE SALENTO CORPALMAR Y OTROS

RADICADO: 11001310304820200035400

PROVIDENCIA: ACEPTA RETIRO DEMANDA

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, y en atención al estado en que se encuentra el proceso, se DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda, toda vez que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., déjense las constancias de rigor.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite. Oficiese como corresponda.

3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandada, los cuales deberán liquidarse conforme lo dispone el canon 283 ibídem.

4. Ordenar el archivo de las presente diligencias, informando sobre tal acto a la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra digitalizado, haciendo improcedente su devolución, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA